



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **681**  
Proceso : Prueba Extraprocesal  
Solicitante (s) : María Adriana Rangel Castañeda  
Convocado : Leonardo Ramírez Ocampo  
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00083-00

La Unión Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho vía electrónica escrito mediante el cual manifiesta haber realizado la diligencia de notificación personal al convocado, Pbro. Leonardo Ramírez Ocampo, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso; No obstante, realiza él envió vía correo electrónico y no se aporta la comunicación que debe ser dirigida al demandado, como tampoco informa si envió el auto que admite la prueba o algún dato adjunto, Así las cosas, la comunicación enviada al despacho no podrá ser tenida en cuenta como diligencia para notificación personal y se requiere al apoderado para que realice nuevamente la diligencia de notificación con el lleno de los requisitos formales, con la advertencia de que si la diligencia la intenta vía correo electrónico, debe hacerla cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y se la realiza vía correo físico lo debe hacer conforme al artículo 291 y 292 del código general del proceso.

Art. 291 del C.G.P numeral 3.

art. 291 del C.G.P numeral 3. “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada”

**Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve**

**Primero:** No tener en cuenta la diligencia de notificación personal realizada al Pbro. Leonardo Ramírez Ocampo por lo manifestado en precedencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Segundo:** Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que realice nuevamente la diligencia de notificación personal al Pbro. Leonardo Ramírez Ocampo con el lleno de los requisitos formales, establecidos en el artículo 8 del ley 2213 de 2022 y o conforme al artículo 291 y 292 del código general del proceso, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669c055e867c2987f94389d2787b3a2588a0cb06b281abd54648cdd82c21dd3f**

Documento generado en 21/03/2023 03:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**